



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 210 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210056200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Kelly Sened Guisa Montoya		24/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
13001311000120210045700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Mario David Botero Castro Y Otros	Sucesorio Ana Beatriz Castro Puerto	24/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120200004000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Saturnery Martelo Ramos	Sin Demandados	24/11/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 2 De Diciembre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Virtual De Inventario Y Avalúos Por La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

42c98794-efa9-4ad9-a548-71bd2becb0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 210 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120160024000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Teresa Puerta Jacobo	Herederos Indeterminados De Jose Antonio Yacaman Yidi	24/11/2021	Auto Pone En Conocimiento - Auto Pone En Conocimiento Información Al Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Cartagena
13001311000120160024000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Teresa Puerta Jacobo	Herederos Indeterminados De Jose Antonio Yacaman Yidi	24/11/2021	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito - Auto Decreta Terminación De Proceso Ejecutivo Singular Iniciado A Continuación Contra La Heredera Zulay Yacaman Por Desistimiento Tácito
13001311000120180047400	Procesos Ejecutivos	Mery Gomez De Aguilar	Luis Gabriel Aguilar Quinche	24/11/2021	Auto Niega

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

42c98794-efa9-4ad9-a548-71bd2becb0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 210 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200005500	Procesos Verbales	Juan Carlos Narvaez Salgado	Maria Esperanza Marin Espallardo	24/11/2021	Auto Decide - Designar Al Abogado Amaury Puello Tinoco, Como Curador Ad Litem Dela Demandada, Señora María Esperanza Marín Espallardo, Al Interior Del Presente Proceso De Divorcio.
13001311000120210034300	Procesos Verbales	Ludis Cecilia Restrepo Cabello	Leonardo Rodriguez Chavez	24/11/2021	Auto Decide - Designar Al Abogado Juan Carlos Castro Muñoz, Como Curador Ad Litem Del Demandado, Señor Leonardo Rodríguez Chávez, Al Interior Del Presente Proceso De Divorcio..

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

42c98794-efa9-4ad9-a548-71bd2becb0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 210 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210042500	Procesos Verbales	Robinson Montalban Robledo	Sara Patricia Silva Garces	24/11/2021	Auto Admite Demanda Acumulada - Auto Admite Demanda De Reconvencción
13001311000120150081700	Procesos Verbales	Eneida Velez De Fernandez Y Otros	Celso Velez Suarez, Judith Velez Suarez, Vilma Velez Suarez	24/11/2021	Auto Decide - 1. Remover Curador Ad Litem. 2. Designar Como Nuevo Curador Ad-Litem De Los Herederos De La Finada Esther Suarez De Vélez Al Abogado, Hember Baños Morales.
13001311000120210056100	Procesos Verbales Sumarios	Carlos Vega Toledo	Olga Cecilia García Múnera, Yaneibi Serrano Martinez	24/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120160002900	Procesos Verbales Sumarios	Janett Rocio Romero Martinez	Javier Antonio Muñoz Lovera	24/11/2021	Corrección / Aclaración De Sentencia - Auto Ordena Corregir Sentencia

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

42c98794-efa9-4ad9-a548-71bd2becb0e9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 210 De Jueves, 25 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210047100	Procesos Verbales Sumarios	Meira Patricia Nuñez Cortina	Hernando Arturo Herrera Bossio	24/11/2021	Auto Admite / Auto Avoca
13001311000120130013800	Procesos Verbales Sumarios	Elizabeth Del Rio De Salazar	Vicente Salazar Garcia	24/11/2021	Auto Ordena
13001311000120210034000	Procesos Verbales Sumarios	Yasli Gonzalez Elles	Lisandro Martinez Petro, Lisandro Martinez Petro	24/11/2021	Auto Niega

Número de Registros: 15

En la fecha jueves, 25 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

42c98794-efa9-4ad9-a548-71bd2becb0e9



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00562-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del finado JAIRO ISRAEL CUADRADO GONZÁLEZ, presentada por la señora KELLY SENED GUIZA MONTOYA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su apertura, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia, se observa que:

- a) No existe claridad en cuanto al último domicilio del causante o el lugar donde llevaba sus negocios, pues, si bien se afirma que lo fue la ciudad de Cartagena de Indias, los bienes de la masa sucesoral denunciados se ubican en la ciudad de Bogotá D.C., destacándose en la escritura pública de venta arimada con la demanda, que dicho finado tenía su domicilio en esa Capital; contradicción que se acentúa si se tiene en cuenta que la demandante, quien dice haber convivido con aquél, tiene su domicilio en la ciudad Barrancabermeja.

Por tal virtud, se impone a la demandante que, bajo la gravedad de juramento, precise o aclare esa circunstancia.

- b) El certificado de libertad y tradición aportado relativo al inmueble identificado con F.M.I. No. 50S-40109078, no fue aportado completo y en orden, a fin de realizar su adecuado estudio.

Además, no se aporta prueba idónea que ponga de presente el avalúo catastral de dicho inmueble.

- c) El poder allegado no cumple con los requisitos contemplados en el art. 5° del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se consigna en él correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- d) No se informa, bajo la gravedad de juramento, si se conocen otros herederos, caso en el cual deberá indicarse los nombres y direcciones para efectos de notificación bajo la condición de herederos determinados del finado, y deberán aportarse las constancias de haberle remitido la demanda y sus anexos.

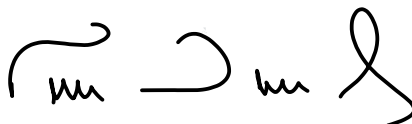
Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en Secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Inadmítase** la demanda de Sucesión Intestada del finado JAIRO ISRAEL CUADRADO GONZÁLEZ.

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00040-2020

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la **Sucesión Intestada** de la Causante OBELISA GONZÁLEZ RAMOS, presentada por SATURNERY MARTELO RAMOS, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de los bienes que conforman la masa sucesoral.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del CGP, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Fijar el **jueves, 2 de diciembre de 2021, a las 9:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo la **audiencia oral virtual** de inventario y avalúos de bienes relictos, dentro del trámite liquidatorio de la Sucesión Intestada de la Causante OBELISA GONZÁLEZ RAMOS.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o LifeSize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes y/o interesados que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su Apoderado/a judicial o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes y/o interesados para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a los interesados que, si presentan la **partición** y adjudicación de **común acuerdo**, el Juzgado, en la misma audiencia, siempre que alleguen certificación de paz y salvo de la Dian, se dictará sentencia aprobatoria del mismo, sin más trámite.

3°. Por Secretaría, librese oficio a la DIAN informando la existencia del presente proceso de sucesión, para los efectos indicados en el art. 844 del Estatuto Tributario.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL

RAD: 00240-2016. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por el señor ADOLFO HUMBERTO VERGARA MARTÍNEZ, contra la señora ZULAY YACAMAN CÉSPEDES, informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el año 2020. Sírvasse proveer.

Cartagena, noviembre 24 de 2020.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, denota el Despacho que, en efecto, el proceso Ejecutivo de la referencia no cuenta con actuación alguna desde el mes de marzo del 2020.

Teniendo en cuenta que el aludido proceso lleva más de un año de inactividad en la secretaría del Despacho, sin que se hubiere realizado ninguna actuación a petición de parte o de oficio, este juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Nral. 2º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Dar por **terminado**, por DESISTIMIENTO TÁCITO, el proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor ADOLFO HUMBERTO VERGARA MARTÍNEZ, contra la señora ZULAY YACAMAN CÉSPEDES.
2. Abstenerse de condenar en costas y perjuicios al ejecutante, conforme a lo dispuesto en el Numeral 2 del artículo 317 del código General del proceso.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso.
4. Por secretaría, archívese el expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00240-2016. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del finado JOSE ANTONIO YACAMÁN YIDI, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, se recibió oficio emitido por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Cartagena, mediante el cual comunica al Despacho medida de embargo sobre los dineros que resulten a favor de la señora ZULAY YACAMAN CÉSPEDES, en calidad de heredera del causante, y sean puestos a disposición de dicha autoridad judicial.

Una vez revisado el expediente de la referencia, se advierte que, en el proceso de la referencia, el 18 de septiembre de 2019, se dictó **sentencia** con la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, observándose igualmente que la heredera ZULAY YACAMAN CÉSPEDES, no le fue adjudicado dinero líquido alguno, únicamente porcentajes sobre los bienes inmuebles allí determinados.

No obstante, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, a fin de constatar la existencia de título judicial a favor de dicha heredera, consignado a órdenes de este Juzgado y en ocasión al referido proceso, sin ningún éxito, por lo que la medida cautelar adoptada y comunicada por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Cartagena, no es posible que sea atendida.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Por secretaría, **procédase** a emitir y enviar comunicación al Juzgado Quinto de Familia de Cartagena, poniéndole en conocimiento la información detallada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00474-2018. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES, presentado por MERY DEL CARMEN GÓMEZ DE AGUILAR, contra GABRIEL AGUILAR QUINCHE, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).-

A través de correo electrónico institucional, se recibió solicitud presentada por el apoderado de la demandante, en el que pide la adición del auto que dio por terminado el proceso por *pago total de la obligación*, alegando que no se tuvo en cuenta el aumento de la cuota alimentaria para el año 2022 y los dineros correspondientes a primas y demás emolumentos incluida la prima de diciembre de 2021.

Frente a lo anterior el Despacho primeramente ha de acotar al peticionario, que, conforme al contenido del acta de conciliación de los alimentos aludidos, se pudo constatar que dicho acuerdo recayó únicamente sobre la cuota alimentaria mensual, mas no se estipuló rubro o porcentaje alguno para cuotas extraordinarias, por lo que no le asiste razón al peticionario en ese sentido.

Ahora bien, respecto al punto del incremento que, para el año 2022, llegare a tener la cuota de \$1'097.000.00., también cabe acotar que, a la fecha, resulta imposible precisar cuál será el porcentaje que sufrirá el I.P.C. para ese periodo venidero y, por ende, el incremento en cuestión. Con todo, ha de subrayarse que partiendo de la cuota actual multiplicada por los once (11) meses a que se aludió en el auto anterior, arroja un valor total de \$12'067.000.00., dando lugar a un saldo o "remanente" a favor del ejecutado por \$961.830.00., con el cual, sin duda y partiendo de la premisa hipotética optimista de que el IPC que se fije el próximo año, sea el más generoso de los últimos años en nuestro país, se cubriría el eventual aumento que sufra la cuota alimentaria en mención.

En esa medida se concluye, que la solicitud de adición del auto de fecha 27 de octubre de 2021, no tiene lugar.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Niéguese la petición de adición presentada por el apoderado de la parte demandante, respecto del auto de fecha 27 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00055-2020. Señor Juez, a su despacho el presente DIVORCIO presentada por el señor JUAN CARLOS NARVÁEZ SALGADO, a través de apoderado judicial, contra MARÍA ESPERANZA MARÍN ESPALLARDO, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho observa que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2021, por lo que se procederá a nombrar Curador Ad Litem a favor de la demandada, a fin de proseguir con el trámite subsiguiente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Designar al abogado AMAURY PUELLO TINOCO, como Curador ad litem de la demandada, señora MARÍA ESPERANZA MARÍN ESPALLARDO, al interior del presente proceso de DIVORCIO.

Por secretaría, comuníquese a dicha abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico amauryjose2511@hotmail.com, o en la carrera 11 No. 10-61, de Turbaco – Bolívar.

2. Surtido el trámite anterior, devuélvase al Despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00343-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de DIVORCIO presentado por la señora LUDIS CECILIA RESTREPO CABELLO, a través de apoderado judicial, contra LEONARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Despacho observa que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado en auto de fecha 17 de agosto de 2021, por lo que se procederá a nombrar Curador Ad Litem en favor de la demandada, a fin de proseguir con el trámite subsiguiente.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Designar al abogado JUAN CARLOS CASTRO MUÑOZ, como Curador ad litem del demandado, señor LEONARDO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, al interior del presente proceso de DIVORCIO.

Por secretaría, comuníquese a dicha abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico juancarloscastro5427@hotmail.com, o en el barrio Centro, Edif. Citybank oficina 13F, de Cartagena – Bolívar.

2. Surtido el trámite anterior, devuélvase al Despacho para el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00425-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO EN RECONVENCIÓN, presentado por la señora SARA PATRICIA SILVA GARCÉS, a través de apoderado judicial, contra el señor ROBINSON MONTALBAN ROBLED, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Al Despacho la subsanación de la demanda de DIVORCIO EN RECONVENCIÓN, la cual se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley sustancial y procesal, incluida el Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

- 1. Admítase** la demanda de DIVORCIO EN RECONVENCIÓN, presentada por la señora SARA PATRICIA SILVA GARCÉS contra el señor ROBINSON MONTALBAN ROBLED.
- 2.** De dicha demanda, córrase traslado por el término de veinte (20) días, al demandado reconvenido.
- 3.** Reconózcase al abogado Edinson Acuña Castro, la calidad de apoderado judicial de la demandante en reconvención.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado No. 2015-00817-00

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de PETICIÓN DE HERENCIA promovido por los señores ENEIDA VÉLEZ SUAREZ, ROBERTO VÉLEZ ARGUMEDO, AGUSTIN VÉLEZ OSORIO, GILBERTO VÉLEZ OSORIO y MARITZA DEL CAMEN VÉLEZ OSORIO contra los HEREDEROS de la finada ESTHER SUAREZ DE VÉLEZ.-

Solicita la parte demandante que sea removido el Curador designado, como quiera que han pasado dos años de habersele designado en el cargo y es la hora y no se ha pronunciado sobre la contestación de la demanda.-

Observa el Juzgado que el Curador designado en este asunto, fue notificado en legal forma de su nombramiento, pero es la fecha y no se ha manifestado en relación a su aceptación o no del encargo para el cual fue encomendado, como tampoco se ha pronunciado con respecto de alguna inhabilidad o imposibilidad que justifique su reticencia a comparecer al proceso para el ejercicio del cargo.

Por esa razón en cumplimiento de lo que dispone el inciso 2do del artículo 49 del C.G. del P., se dispondrá su relevo atendiendo la solicitud presentada por la apoderada Judicial de los demandantes por ser procedente.-

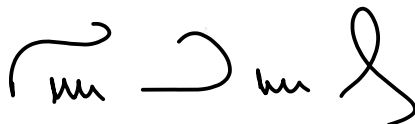
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1.- Remover al abogado ANTONIO VARELA GARCIA como Curador Ad-Litem en esta demanda de PETICIÓN DE HERENCIA contra los HEREDEROS de la finada ESTHER SUAREZ DE VÉLEZ.-

2.- DESIGNAR como nuevo Curador Ad-Litem de los HEREDEROS de la finada ESTHER SUAREZ DE VÉLEZ al abogado, HEMBER BAÑOS MORALES, a quien se le notificará esta designación, a través de su correo electrónico hember70@hotmail.com .-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'Néstor' followed by a large loop and 'Ochoa'.

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00561-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, presentada por el señor CARLOS ARMANDO VEGA TOLEDO, en favor de los menores C.J.V.S. y A.V.V.S., representados legalmente por la señora YANEIBY EMILIA SERRANO MARTÍNEZ, informándole que se encuentra pendiente su admisión, inadmisión y rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que precede, el Juzgado, luego de revisar la demanda de **Ofrecimiento de Alimentos** de la referencia, constata que cumple con los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS presentada por el señor CARLOS ARMANDO VEGA TOLEDO, en favor de los menores C.J.V.S. y A.V.V.S., estas últimas representadas por la señora YANEIBY EMILIA SERRANO MARTÍNEZ.
 2. **NOTIFICAR** esta providencia por correo electrónico o físico, según sea el caso y en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, a la señora YANEIBY EMILIA SERRANO MARTÍNEZ, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.
- De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado
3. Sígase el trámite propio del proceso **VERBAL SUMARIO**.
 4. Reconocer al abogado Edmundo Silva Rosado, la calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00029-2016. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, adelantado en su momento por la Sra. JANETT ROMERO MARTÍNEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se solicita a través de correo electrónico institucional, la corrección de la sentencia proferida por este Despacho en audiencia de fecha 02 de junio de 2016, toda vez que en la parte resolutive se consignó como nombre del menor Javier Antonio Muñoz Borre, siendo que el correcto es Eduardo Andrés Muñoz Paternina.

Constatada la información consignada en dicho proveído y en el Registro Civil aludido, se constata que, en efecto, hubo error de digitación, y por ser procedente la anterior solicitud, el Despacho procederá a su corrección por alteración en el tópico referenciado, con base en el art. 286 del C.G.P., en los numerales 1º y 2º de la parte resolutive de la Sentencia proferida en audiencia antes señalada.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Corrójase los numerales 1º y 2º de la parte resolutive de la Sentencia proferida el 2 de junio de 2016, por el Juzgado, en el sentido que el nombre del menor en favor de quién se fijaron los alimentos, es **Eduardo Andrés Muñoz Paternina**, por lo que, para todos los efectos del proceso de la referencia, así deberá leerse y entenderse.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00471-2021

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El día de hoy el Despacho advierte que la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad** promovida, a través de apoderado judicial, por MEIRA PATRICIA NUÑEZ CORTINA contra HERNANDO ARTURO HERRERA BOSSIO, fue subsanada oportunamente, cumpliendo así los requisitos formales para su admisión, por lo que se procederá a ello.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Admitir la demanda de **Alimentos para Mayor de Edad**, promovida por MEIRA PATRICIA NUÑEZ CORTINA contra HERNANDO ARTURO HERRERA BOSSIO.

2°. Notifíquese por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, la presente providencia al demandado, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

3°. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, el Despacho se abstiene de fijar alimentos provisionales.

4°. Oficiése a la empresa Ecopetrol S.A., a fin de que, en el término de cinco (5) días, se sirva certificar si el señor HERNANDO ARTURO HERRERA BOSSIO recibe de esa entidad asignación salarial, prestacional y/o pensional alguna; caso en el cual deberá indicar el valor de tales emolumentos.

5°. Reconocer personería jurídica al abogado Luís Pájaro Cuadro, para actuar como apoderada judicial de la señora MEIRA PATRICIA NUÑEZ CORTINA.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00340-2021. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, presentado por señora YASLY GONZÁLEZ ELLES, presentada a través de apoderado judicial, contra el señor LISANDRO MARTÍNEZ PETRO, informándole que se encuentran pendiente resolver escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el demandado, señor LISANDRO MARTÍNEZ PETRO, remitió, a través de correo electrónico institucional, escrito en el que afirma que lo estipulado en el acta de audiencia de conciliación acerca del tiempo sobre el cual se concedió el permiso de salida del país, es errado, toda vez que lo que se estableció en audiencia fue que el tiempo de disfrute de vacaciones, se haría en tiempos iguales para ambos padres.

Ante tal afirmación, procedió el Despacho a revisar el registro de la aludida audiencia (Audio y video) y se pudo constatar que el tiempo acordado por las partes para la Salida del País de los menores en favor de quienes se inició esta acción, es el transcrito en el acta de dicha audiencia; comprobándose, además, que antes del cierre de ésta se les preguntó a aquéllas y a sus apoderados, si estaban de acuerdo con lo resuelto, o si, por el contrario, tenían dudas u objeciones al respecto, a lo que expresaron estar conformes, por lo que no le asiste razón al peticionario en su afirmación.

Por otro lado, este afirma que la señora YASLY GONZÁLEZ ELLES les prohibió a los menores contestarle las llamadas telefónicas alegando que dicho número solo será utilizado para el momento de viajar al exterior y que no ha podido comunicarse con sus hijos.

Si bien es cierto, dicho número fue suministrado para la comunicación en el contexto del proceso de la referencia, no lo es menos que la intención de este Despacho es lograr mantener las comunicaciones entre padre e hijos y siendo la situación planteada del resorte de proceso de otra naturaleza, Este Juzgado exhortará a los padres de los menores a mejorar la comunicación entre ellos y entre los menores. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Niéguese** la solicitud de corrección del acta de audiencia de conciliación celebrada el 23 de septiembre de 2021, presentada por el señor LISANDRO MARTÍNEZ PETRO.
2. **Exhórtese** a los señores YASLY GONZÁLEZ ELLES y LISANDRO MARTÍNEZ PETRO a fin de que mejoren la comunicación entre ellos y los menores, dando cabal cumplimiento a los acuerdo llegados y permitiendo fortalecer las relaciones entre padres e hijos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00138-2013. Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por ELIZABETH DEL RÍO DE SALAZAR contra el señor VICENTE SALAZAR GARCÍA, informándole que se allegó respuesta a requerimiento anterior por parte del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., noviembre 24 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el expediente referenciado, se observa que, en efecto, al día 22 de septiembre de 2021, el Banco Agrario de Colombia allegó respuesta en la que afirma que la cuenta de ahorros No. 4-120-70-27000-1 sobre la cual se le pidió información, no es convenio, por lo que no puede dar información acerca de quién efectúa consignaciones a dicha cuenta.

No obstante, la información requerida fue los extractos de dichas cuentas desde su apertura al día de hoy, por lo que se requerirá nuevamente a dicha entidad financiera, para que emita la información aludida.

Por otra parte, se requerirá al Cajero pagador de FOPEP, a fin de que informe al Despacho la relación de tallada de los depósitos judiciales que ha consignado a la misma cuenta desde el momento en que se les informó, al día de hoy.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Requíerese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, aclarándole que la información solicitada es EXTRACTOS BANCARIOS de la cuenta de ahorros No. 4-120-70-27000-1, cuya titular es la Sra. ELIZABETH DEL RÍO DE SALAZAR.
2. **Ofíciase** al cajero pagador de FOPEP, a fin de que se sirva remitir una relación detallada de todas las consignaciones que en razón a este proceso, a realizado a la cuenta de ahorros No. 4-120-70-27000-1 del Banco Agrario de Colombia, desde el momento en que se le puso en conocimiento por oficio No. 1668 de octubre 7 de 2019, **distinguiendo los títulos TIPO 6 y TIPO 1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ